ACLARACIÓN AL ACTA DE REINICIO No. 1 DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024-0479 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP SAS.

Entre los suscritos a saber **IVÁN ARMANDO LEAL BAQUERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.106.889.290** expedida en Melgar – Tolima, nombrado mediante Resolución No. 0011 del 25 de enero de 2024, posesionado mediante acta No. 001 del 25 de enero de 2024 y facultado mediante Resolución No. 01 del 3 de enero de 2023, en calidad de Subgerente Técnico del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con **NIT. 900.258.772-0**, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará FONDECÚN, por una parte, y por la otra, **METALICAS JEP S.A.S**, persona jurídica, identificada con **NIT. 890323667-8,** representada legalmente por **JORGE ELIECER PARRADO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.596.683** de Cali,, quienes conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento, no encontrarse incursos(a) en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsables fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido **ACLARAR** el acta de reinicio del **CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024- 0479** el cual se rige según lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –E.G.C.A.P.- de acuerdo a lo que estipula el Manual de Contratación de **FONDECÚN**, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas pactadas, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

3. Que el 07 de octubre de 2024, se suscribió el Contrato Derivado No. 2024-0479, con METALICAS JEP S.A.S, con Nit. 890323667-8, cuyo objeto es *"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA DOTACIÓN DE LAS SEDES DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. DCC.DGR.CTO-INTER-109-2023 (FONDECÚN 23-020) SUSCRITO ENTRE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN",* hasta el 31 de octubre de 2024.

4. Que el 09 de octubre de 2024, se firmó acta de inicio del Contrato Derivado No. 2024-0479, suscrito entre el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca y METALICAS JEP S.A.S, identificada con Nit. 890323667-8, con fecha de terminación el treinta y uno (31) de octubre de 2024.

5. Que, el 30 de octubre de 2024, se suscribió suspensión No. 1 al contrato derivado a partir del 31 de octubre de 2024 por el termino de 41 días calendario hasta el 10 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que, según el cronograma presentado por el contratista, el mobiliario de la sede de la Defensa Civil se entregaría e instalaría el 30 de octubre de 2024 y el de Neiva se entregaría debidamente embalado ese mismo día.

6. Que, el 13 de noviembre de 2024, se suscribió acta de reinició del contrato, con el fin de atender las observaciones realizadas por la supervisión a la entrega de la dotación del mobiliario en la sede de la Defensa Civil Colombiana en Bogotá.

7. Que, en el acta de reinicio en el acápite de acuerdo, en la cláusula primera se establece:

> *"CLÁUSULA PRIMERA. REINICIAR la ejecución del contrato No. 2024-0479, por las razones expuestas, a partir del trece (13) de octubre de 2024."*

ACLARACIÓN AL ACTA DE REINICIO No. 1 DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024-0479 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP SAS.

8. Que el presente documento pretende aclarar la cláusula primera del acta de reinicio, teniendo en cuenta que la fecha de reinicio obedece al 13 de noviembre de 2024 y no al 13 de octubre de 2024.

9. Que la presente modificación es suscrita por el Subgerente Técnico del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca- Fondecún por ser de su competencia.

10. Que a la fecha de suscripción del presente documento el contrato se encuentra vigente y de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación es procedente suscribir modificaciones al mismo por las partes, en virtud de lo cual,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.: **ACLARAR** la cláusula primera, así:

"CLÁUSULA PRIMERA. REINICIAR la ejecución del contrato No. 2024-0479, por las razones expuestas, a partir del trece (13) de noviembre de 2024."

Por FONDECÚN

Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II

IVÁN ARMANDO LEAL BAQUERO
Subgerente Técnico

Por EL CONTRATISTA

Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II

JORGE ELIECER PARRADO BOLAÑOS
RTE LEGAL METALICAS JEP S.A.S
Contratista

Revisó aspectos Jurídicos: *David Mauricio Peñaranda- Abogado Asesor Subgerencia Técnica.*
Linda Velosa- Abogado Asesor OAJ
Proyectó: *Mariana Duarte Cabrera- Abogado Contratista*